



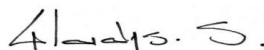
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120160018100	SUCESION	LUZ HELENA TOBON BOTERO Y OTROS	CARLOS ENRIQUE TOBON MAYA	1/08/2023	ACEPTA CESION DE DERECHOS - RECONOCE PERSONERIA
2	05376318400120210009200	VERBAL	MARIA DE LAS MERCEDES RENDON ECHEVERRI	ANDRES FERNANDO HERRERA SANCHEZ	1/08/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO - MEDIDAS CAUTELARES
3	05376318400120210022000	LIQUIDATORIO	ANTONIO JOSE PATIÑO PEREZ	MARIA DOLORES PEREZ VIUDAD DE RAMIREZ	1/08/2023	RESUELVE SOLICITUD
4	05376318400120220024500	VERBAL	PAULA ANDREA FLOREZ CASTAÑO	FELIPE PATIÑO TOBON	1/08/2023	CONVOCA AUDIENCIA
5	05376318400120220043600	EJECUTIVO	ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA	YOVANNY ADOLFO FLOREZ VALENCIA	1/08/2023	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.117

[HOY, 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1074
Radicado	05376318400120160018100
Proceso	Sucesión
Demandante	LUZ HELENA TOBON B OTERO Y OTROS
Causante	CARLOS ENRIQUE TOBON MAYA
Asunto	Resuelve solicitud - Acepta cesión de derechos – Reconoce personería

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por el señor PEDRO PABLO RESTREPO VALLEJO, en el que peticona se le informe sobre la solicitud de que se le reconozca como cesionario del heredero SANTIAGO RESTREPO TOBON, memorial que menciona fue allegado al correo del Juzgado el 14 de marzo de 2022; igualmente solicita se le suministre la acreditación de JL Asesores Jurídicos como parte competente para la elaboración del trabajo de partición en el presente asunto.

Al respecto se tiene que una vez revisado el expediente, así como el correo institucional del Juzgado no se pudo constatar la recepción del memorial indicado por el libelista, no obstante, teniendo en cuenta que con el presente escrito se allega la escritura N°601 del 4 de marzo de 2021 de la Notaria Quinta del Circulo de Medellín, por medio de la cual el heredero SANTIAGO RESTREPO TOBON, quien fue reconocido como tal, mediante autos del 26 de mayo de 2016, visibles a (Archivo #02 Pág.42 del Exp. digital), y transfiere a título de venta a PEDRO PABLO RESTREPO VALLEJO, los derechos y acciones hereditarios que les puedan corresponder en la sucesión de CARLOS ENRIQUE TOBON MAYA. Así las cosas, se reconoce al señor PEDRO **PABLO RESGTREPO VALLEJO** como cesionario de los derechos herenciales del heredero SANTIAGO RESTREPO TOBON, como heredero en representación de su

progenitora Martha Lucia Tobón Botero, en los términos de los artículos 1959 y 1967 del C. C.

En consecuencia, de lo anterior, y por haberse allegado el poder otorgado por el cesionario en debida forma, se reconoce personería al abogado JORGE ANDRES CALLE PIEDRAHITA, portador de la T.P 58.220 del C. S de la J., para efectos de representar al cesionario PEDRO PABLO RESTREPO VALLEJO, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, en cuanto a la petición de que se le acredite la competencia del partido Juan Diego López Osorio, para la elaboración del trabajo de partición, encuentra el Despacho que la misma no es procedente toda vez que en atención a la solicitud elevada por el apoderado del albacea y de algunos herederos, mediante auto del 23 de marzo de 2023, se designó el partidador de la lista de auxiliares de la justicia, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia (Partidor) fue objetado por algunos herederos, y que a dicha objeción se le corrió traslado por el termino de tres (3) días a las partes, para que se pronuncien al respecto, en aras de garantizarle al cesionario el debido proceso y el derecho de defensa, se le concede el mismo término, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1c63dca5e22c2a0e03789268a4ba29c46bd9847d633633a2d650ad791ed681**

Documento generado en 01/08/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1071 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00220 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Causante	María Dolores Pérez Viuda De Ramírez
Asunto	Aclaración de auto

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la solicitud de aclaración del auto proferido el 23 de junio de 2023, notificado por estados el 26 de junio de 2023; y la petición del partidor de resolver la anterior solicitud, para proceder conforme a lo dispuesto en la mencionada providencia.

El 27 de junio de 2023, la apoderada de los interesados en la sucesión, citó el numeral 4 del artículo 509 del C.G.P., e indicó que el auto del 23 de junio del 2023, solo interpreta y hace alusión al reconocimiento e ingreso a la partición y adjudicación de la señora Ana María Pérez, *“...pero omite expresar de manera concreta como lo determina la norma sobre los demás herederos que fueron enunciados en la objeción de partición realizada el día 15 de febrero del 2023, esto es que, el partido no incluyó como se argumentó en la partición y adjudicación a las siguientes personas:...”*. Por tanto, se solicitó aclarar en el auto que también se debe de rehacer la partición, incluyendo las anteriores personas en las particiones legales, ya que todos ya fueron reconocidos en ese trámite judicial.

En relación a lo anterior, en el caso de la referencia, dentro del término de traslado de la partición (art. 509 C.G.P.), el apoderado judicial de Antonio José Patiño Pérez no presentó objeción al trabajo de partición; mientras la apoderada de los demás interesados en la sucesión, objetó la partición; y posteriormente, solicitó el reconocimiento de Ana María Pérez Tabares como heredera.

En consecuencia, mediante el auto proferido el 23 de junio de 2023 se accedió al reconocimiento de la nombrada heredera, y consecuencialmente, se requirió al partidor para que la incluyera en su trabajo partitivo, para posteriormente, correr



traslado de la nueva partición.

La anterior decisión, encuentra fundamento en el principio de economía procesal, pues tramitar mediante incidente las objeciones formuladas (art. 509 C.G.P.), y posteriormente, reconocer a Ana María Pérez Tabares como heredera (art. 491 C.G.P.), desconocería su derecho en el trabajo partitivo.

En este contexto, conforme al artículo 285 del C.G.P., no hay lugar a aclarar auto proferido el 23 de junio de 2023, en el sentido de indicar que se debe rehacer la partición, pues ante la solicitud de reconocimiento de Ana María Pérez Tabares como heredera, el juzgado consideró razonable solicitarle al partidor que incluyera a la mencionada heredera, para posteriormente correr traslado a la partición, y resolver las objeciones, conforme a las reglas establecidas en el artículo 509 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, ejecutoriada esta providencia, el partidor procederá conforme a lo indicado en el auto del 23 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0b356ee73f8c6a0ccff892af1616cc619aa508c749153af0097b6b6bf9f16**

Documento generado en 01/08/2023 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	N°1072 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00245 00
Proceso	Verbal-Divorcio
Demandante	Paula Andrea Flórez Castaño
Demandado	Felipe Patiño Tobón
Asunto	Tramite: cita audiencia inicial

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

Una vez notificada la parte demandada, quien formulo excepciones y reconvenición, y surtido el tramite consagrado en los artículos 369 a 371 del C.G.P., procede citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial reglamentada en el artículo 372 del C.G.P, que se realizará virtualmente, el día 18 de Octubre de 2023, a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas, y dictar sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872b8d46a7d4267bf5e60d75bf9fe67e70f5e61c23e1450023462e7a2eb85cb0**

Documento generado en 01/08/2023 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1073 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00436 00
Proceso	Comisaría de Familia de La Ceja en representación de MFFL y SFL
Causante	Yovanny Adolfo Flórez Valencia
Asunto	Concede amparo de pobreza

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al Oficio expedida por Transunión; y la solicitud de amparo de pobreza, realizada por el demandado Yovanny Adolfo Flórez Valencia.

Así las cosas, al encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., que reglamentan el amparo de pobreza, se concederá tal beneficio procesal al demandado Yovanny Adolfo Flórez Valencia, y se le designará un apoderado que lo represente en el mencionado proceso, y el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el Amparo de Pobreza a favor de Yovanny Adolfo Flórez Valencia, para que la represente en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Se designa como apoderado para que represente a Yovanny Adolfo Flórez Valencia, a la abogada Sara González Martelo, portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.699, quien se localiza en el correo electrónico gonzalezmartelosara@hotmail.com, y en el teléfono celular N° 304 362 48 41.



NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°117, hoy 2 de agosto de
2023, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed1f5ec5613716cca49e8d805196f47305b2d8a013667e08282fe324d371290**

Documento generado en 01/08/2023 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>